

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA**, en contra de **LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL**, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA**, en contra de **LAURA SOFÍA GAÑÁN GIL**.

2º. DAR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

3º. NOTIFICAR este auto a la demandada y correrle traslado por el término de diez (10) días, mediante envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

4°. NOTIFICAR este auto al Procurador de Familia, para lo de su cargo.

5°. RECONOCER personería al **Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2023-044
Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d1d555ca9e4a3858e7ccd4eb2237cd0a42ac156ed968312a12d507f072ce13**

Documento generado en 23/02/2023 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>